



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº **324** 2014-GRA/PRES-GG

Ayacucho, **22 ABO. 2014**

VISTO; el Informe Nº 014-2014-MALJ-SO/GRA-GRI-SGSLO, Decreto Nº 2713-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL, Oficio Nº 677-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto Nº 4114-2014-GOB. REG. AYA/GG-GRI, Oficio Nº 324-2014-GRA/GG-GRI, Decretos Nºs 5578-2014-GRA/PRE-GG, 8784-2014-GRA/GG-ORADM, 10893-2014-2014-GRA/ORADM-ORH, y 1585-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, expediente conformado por treinta y tres (33) folios, sobre prorroga de contrato de servicios personales; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

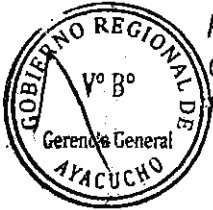
Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional Nº 0238-2014-GRA/PRES-GG, se prorrogó el contrato los servicios personales del señor **Ing. MIGUEL ANGEL LOPEZ JURADO**, para desempeñar las funciones del cargo de Supervisor de la Meta 165: "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las calles principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.10 KM, Distrito de Carmen Alto- Huamanga – Ayacucho, con vigencia del 01 de abril al 31 de mayo del 2014; y por medio del oficio citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, propone prorrogar el contrato de servicios personales del indicado ingeniero, y cumplir las funciones en observancia a la Descripción de Cargo y funciones específicas indicadas en el Anexo Nº 01 adjunto al presente expediente, por el periodo comprendido a partir del 01 de junio al 30 de junio del 2014, según Decreto Nº 5578-2014-GRA/PRE-GG, 8784-2014-GRA/GG-ORADM, 10893-2014-GRA/ORADM-ORH y 1585-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP en cumplimiento al Oficio Nº 677-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL;

Que, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 388-2010-GRA/PRES, la Presidencia Regional delega a la Gerencia General Regional



entre otras atribuciones: Contratar Supervisores, Residentes, Asistentes Técnicos y Asistentes Administrativos;

Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyectos especiales cualquiera sea su duración, o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Igualmente los servicios prestados en esta condición no generarán derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa en observancia a lo dispuesto por el artículo 2º numerales 1), 2) y 3) de la Ley Nº 24041, concordante con el artículo 38º incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y el artículo VI, numeral 6.1, 6.2 de la Directiva Nº 002-2013-GRA/PRES-GG-ORADM, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº0908-2013-GRA/PRES, de fecha 30 de octubre de 2013;



Estando a lo dispuesto por la Gerencia General, mediante Decreto Nº 7437-2013-GRA/PRE-GG y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nºs 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley Nº 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nºs 1280, 1365-2009, 388-2010 y 289-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- PRORROGAR, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17º numeral 17.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, los servicios personales del profesional que a continuación se detalla:



NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ACT/PROYECT COMPONENTE	R.U.M	VIGENCIA DE CONTRATO	META/PROYECTO
ING. MIGUEL ANGEL LOPEZ JURADO	SUPERVISOR	9002 2067894 4000075	sf. 5,200.00	01/06/2014 AL 30/06/2014	0165 - CONSTRUCCION DE PISTAS CON ASFALTO Y VEREDAS EN LAS CALLES PRINCIPALES DE LA LOCALIDAD DE CARMEN ALTO EN 13.10 KM. DISTRITO DE CARMEN ALTO - HUAMANGA- AYACUCHO.



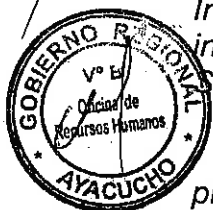
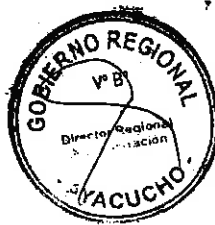
ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el profesional citado en el artículo precedente deberá permanecer en su respectiva obra para el que fue contratado a dedicación exclusiva en cumplimiento a las precisiones señaladas a través del Memorando Múltiple N° 022-2011-GRA/GG-GRI de fecha 18 de julio del 2011, por la Gerencia Regional de Infraestructura, debiendo asimismo, en los casos de desplazamiento contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.

ARTICULO TERCERO.- Establecer que el Ingeniero Supervisor del proyecto a que se hacen alusión, percibirá su remuneración mensual previa presentación del Informe Técnico mensual con el contenido mínimo establecido en la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO y concluirá sus servicios a la presentación de la Pre Liquidación en forma física y magnética y con la debida conformidad del servicio por parte de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; en mérito a los Memorandos N°s. 1115-2010-GRA/PRES-GG y 355-2010-GRA/GG-ORADM.

ARTICULO CUARTO.- Los servicios prestados en esta condición podrá ser resuelto por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión de la Obra en mención, infidencia y comisión de falta de carácter disciplinario estipulados en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO QUINTO.- Al generarse el derecho al pago de la Compensación Vacacional deberá efectuarse sobre la base de la remuneración total, tomando como referencia las remuneraciones establecidos dentro de los Instrumentos de Gestión Institucional de la entidad CAP, CNP y PAP, inherentes a la plaza vacante presupuestada, con el nivel remunerativo de CPC.

ARTÍCULO SEXTO El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Grupo Genérico de Gastos 06 Inversiones, Cadena de Gastos 2.6.23.24 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central Ayacucho, Cadena Programática de Gastos del pliego 444-Gobierno Regional de Ayacucho, Ejercicio Fiscal 2014.



ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ux. Adm. Zoraida F. Valladares Rodriguez
GERENTE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
expedida por mi despacho.

Atentamente



ADG. MILAGRO FERRER QUILPE
SECRETARIA GENERAL

